El Obispo de León

D. JULIÁN LÓPEZ MARTÍN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN

Visto el escrito presentado por D.José Antonio Fresno Castro, Secretario en funciones de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León, de fecha 6 de Marzo de 2014, en el que se solicita la aprobación de los Estatutos de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León, con sede en el Consistorio Viejo, sito en la Plaza Mayor, nº 1, 2ª Planta, de León; aprobados por unanimidad de todas las Cofradías y Hermandades en sesión plenaria.

Teniendo en consideración el borrador de Estatutos elaborados por la Comisión nombrada para su revisión y actualización, y el informe que sobre los mismos ha presentado el Promotor de Justicia de la Diócesis, por las presentes **aprobamos** los presentes Estatutos de la **Junta Mayor de Cofradías y Hermandades** de la **Semana Santa** de **León**.

Quedan derogados los anteriores Estatutos aprobados *ad experimentum* el 26 de Octubre de 2009.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente, refrendado por nuestro Canciller-Secretario, en León, a veintiocho de Marzo de dos mil catorce.

+ IULIANUS LOPEZ MARTIN D.G.E.A.S. EPISCOPUS LEGIONENSIS

Julián, obispo de León

Por mandato del Sr. Obispo,

REGISTRO DE SALIDA
Núm. 32/2014
Fecha 2-4-2014

Plaza de Regla, n.º 7 - 24003 LEÓN • Teléfono 987 21 96 82 - Fax 987 25 73 51 • E-mail: obispo@diocesisdeleon.org

ESTATUTOS DE LA

JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES

DE LA SEMANA SANTA DE LEÓN

INTRODUCCIÓN

Por Decreto de fecha de 1 de Marzo de 1947 del Excmo. y Rvdmo. Prelado Diocesano D. Luis Almarcha Hernández, fue constituida la Junta Mayor de Procesiones de la Semana Santa Leonesa. El decreto textualmente dice así:

"Con el fin de fomentar, unificar y procurar el mayor esplendor de las procesiones de Semana Santa, creamos la Junta Mayor Pro-Fomento de Procesiones de Semana Santa de León, compuesta por el Ilmo. Sr. Vicario General como Presidente efectivo y de los Abades de las Cofradías aprobadas, o que aprobare el Ordinario, como pasionales o penitenciales. Dicha Junta podrá nombrar los miembros que estime necesarios o convenientes para su mejor funcionamiento".

En aquel entonces las Cofradías integradas, por orden de antigüedad fueron las siguientes:

- Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias y Soledad.
- Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno.
- Cofradía de Minerva y Vera Cruz, hoy en día Real Cofradía del Santísimo Sacramento de Minerva y la Santa Vera Cruz
- Hermandad de Santa Marta, hoy en día Hermandad de Santa Marta y de la Sagrada Cena

A dicha Junta se fueron incorporando las siguientes agrupaciones penitenciales:

- Hermandad de Jesús Divino Obrero, hoy en día Real Hermandad de Jesús Divino Obrero
- Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz
- Cofradía del Santo Cristo del Perdón

Por Decreto de 30 de diciembre de 1972 del Obispo D. Luis María de Larrea y Legarreta fue aprobado el primer Reglamento para la Junta Mayor de Procesiones de la Semana Santa Leonesa.

Ulteriormente a dicho Reglamento, se han incorporado a la misma las siguientes Cofradías y Hermandades:

- Cofradía de Nuestro Señor Jesús de la Redención
- Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración y del Silencio
- Cofradía María del Dulce Nombre
- Cofradía Santo Cristo de la Bienaventuranza
- Cofradía Santo Cristo del Desenclavo
- Cofradía Santo Sepulcro-Esperanza de la Vida.
- Cofradía de la Agonía de Nuestro Señor.
- Sacramental y Penitencial Cofradía de Nuestro Padre Jesús Sacramentado y María Santísima de la Piedad Amparo de los Leoneses
- Cofradía Cristo del Gran Poder

En el año 1997 y con motivo del 50 Aniversario de la Junta Mayor, se modificó el citado Reglamento, ratificado por el Obispo, Don Antonio Vilaplana Molina.

Finalmente por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León, Don Julián López Martín, de fecha 26 de Octubre de 2009, se aprobaron "ad experimentum" y por plazo de tres años los presentes Estatutos.

En base a su contenido, **la Junta Mayor Pro-Fomento de Procesiones de Semana Santa de León, se convierte en JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE LEÓN**, la cual continuará la labor desarrollada por aquella desde su fundación y. de quien recibirá todos sus bienes, documentación y patrimonio, de conformidad con el último inventario realizado.

Con la aprobación de estos Estatutos, su marco resulta claramente delimitado, lo que facilitará no sólo el cumplimiento de las finalidades para las que se crea, sino su propio funcionamiento. La Asociación así formada, queda sujeta a las prescripciones del Título V, Libro II, del Código de Derecho Canónico.

Transcurrido dicho plazo de tres años desde su aprobación "ad experimentum", la puesta en práctica de los mismos aconseja su revisión y reforma parcial, en los términos que aquí se contienen, siendo en adelante esta norma la que regulará el funcionamiento de esta Institución que rige los destinos de nuestra Semana Santa.

CAPÍTULO I

OBJETO, COMPETENCIAS Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de León, en adelante Junta Mayor, es una Agrupación de las Cofradías y Hermandades penitenciales existentes en esta ciudad, que figuran relacionadas en la introducción de los presentes Estatutos y en la que estarán representadas por sus respectivos Abades, Abadesas, Abades-Presidentes, Mayordomo, Maestre y Hermanos Mayores (que en adelante resumiremos con el término Abades), y por otros representantes según lo previsto en los presentes Estatutos.

El emblema de la Junta Mayor está compuesto por tres cruces en plata unidas en su base, distribuidas en forma de abanico, siendo de mayor altura la central. Sobre las cruces se situará una corona de espinas en oro, con dieciséis huecos. El final del pié único de las tres cruces se ubicará próximo a la parte inferior interna de la corona de espinas. En el interior de la corona se incluye un león rampante y ungulado en púrpura con la expresión "Junta Mayor" bajo sus pies en semicírculo. Sobre las tres cruces figurará el texto "Semana Santa de León". Los dos textos indicados estarán escritos en letra gótica, denominada en imprenta "Old English Test MT", en color negro salvo las letras capitales que lo harán en púrpura.

Artículo 2º.- La Junta Mayor estará compuesta por todas aquellas Cofradías o Hermandades de la ciudad de León aprobadas por el Ordinario del lugar como pasionarias o penitenciales, que desarrollen procesiones durante la Semana Santa.

Artículo 3º.- Son competencias de la Junta Mayor las siguientes:

a) Coordinar los actos y procesiones que celebren las Cofradías en el exterior de los templos, en la ciudad de León, con motivo de la Semana Santa.
b) La promoción y difusión de los actos y procesiones.
c) Gestionar la consecución de ayudas y subvenciones tanto económicas como de cualquier otra clase, para la propia Junta Mayor.
d) Tramitar ante las autoridades y organismos competentes los permisos necesarios para la celebración de los actos y procesiones.
e) Alentar a las Cofradías y Hermandades en la conservación de los valores tradicionales de la Semana Santa leonesa.
f) Contemplar las situaciones que puedan afectar a las Cofradías y Hermandades y proponer las medidas que se estimen más convenientes y más eficaces.
g) Recoger ideas, iniciativas y sugerencias que no contradigan el espíritu de la Semana Santa y ver la forma de llevarlas a la práctica.
h) Aceptar o rechazar las modificaciones de itinerarios y horarios establecidos para las procesiones.
i) Emitir su parecer sobre la creación de una nueva Cofradía o Hermandad y sobre la introducción de nuevas procesiones u otros actos en la calle.
j) Mediar e intentar solucionar las controversias o conflictos que puedan surgir entre las distintas Cofradías o entre éstas y sus asociados, todo ello con carácter previo y

obligatorio, al ejercicio de las acciones que se puedan ejercer ante el Ordinario del lugar, de conformidad al trámite previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Las Cofradías y Hermandades integradas en la Junta Mayor gozarán de plena independencia en lo que se refiere a la organización y celebración de sus propios actos y cultos, según lo establecido en sus Estatutos y Reglas, salvo lo establecido en el apartado i del artículo anterior.

Artículo 5º.- La Junta Mayor tiene su sede oficial en la Plaza Mayor nº 1 -Consistorio Viejo- de la ciudad de León. El domicilio citado podrá cambiar de ubicación cuando así lo acordare el Pleno de la Junta Mayor.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- Todas las Cofradías y Hermandades integradas en la Junta Mayor tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

6.1.- Son derechos de las Cofradías y Hermandades:

a) Participar en todos los actos organizados por la Junta Mayor.
b) Solicitar la convocatoria del Pleno de la Junta Mayor a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos.

6.2.- Son obligaciones de las Cofradías y Hermandades:

a) Observar y cumplir cuanto se disponga en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por el Pleno de la Junta Mayor, especialmente en cuanto a horarios e itinerarios de procesiones establecidas.
b) Asistir por medio de sus representantes a las reuniones de los órganos de la Junta Mayor a las que sean convocados.
c) Contribuir, si fuera necesario, al sostenimiento económico de la Junta Mayor.
d) Comunicar dentro de los plazos fijados en los presentes Estatutos o en los plazos que, en su caso, pueda acordar el Pleno de la Junta Mayor, las modificaciones de itinerarios y horarios relacionados con las procesiones y solicitar la introducción de nuevos actos en la calle según lo previsto en el art. 3°, letra i.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.- El gobierno y dirección de la Junta Mayor se efectuará por los siguientes órganos:

a) El Pleno de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León, en adelante el Pleno de la Junta Mayor.
b) La Comisión Permanente.

Artículo 8º.- Los miembros del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente lo son en base a la representación que ostentan de su Cofradía o Hermandad. Si dejaran de representar a la misma, por sus normas de carácter interno, serán sustituidos por aquella persona que la Cofradía o Hermandad comunique que es la elegida para representarla en las mismas condiciones ante la Junta Mayor.

DEL PLENO DE LA JUNTA MAYOR DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

Artículo 9º.- El Pleno de la Junta Mayor es el órgano supremo de gobierno de la Junta Mayor.

9.1.- Estará integrado por:

a) Los Abades de las Cofradías y Hermandades, que ostentarán siempre la condición de miembros natos. Solamente en caso de fuerza mayor serán sustituidos por quien legítimamente corresponda según sus propios estatutos.
b) Un segundo representante estable por cada Cofradía o Hermandad, que será designado por los órganos de gobierno de las mismas y cuyo cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por los periodos que la Cofradía estime oportuno. A efectos de acreditar su designación, cada Cofradía o Hermandad, remitirá a la Junta Mayor certificación del acuerdo en que se adopte su nombramiento, cese o prórroga. También, y solamente en caso de fuerza mayor, podrá ser sustituido dicho representante estable durante el periodo de su elección.
c) El Delegado Episcopal.

9.2.- Los miembros del Pleno de la Junta Mayor no pueden ser, al mismo tiempo, dirigentes de partidos políticos o de organizaciones sindicales de carácter político. Tampoco podrán ser designados como representantes estables las personas que vivan, desde el punto de vista católico, en situación irregular. Cn. 316.

Artículo 10º.- Las funciones del Pleno de la Junta Mayor serán las siguientes:

a) Adoptar cuantos acuerdos y resoluciones considere convenientes para el funcionamiento organizativo, administrativo y económico de la Junta Mayor de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
b) Aprobar o rechazar los informes y proyectos presentados por la Comisión Permanente y las Cofradías o Hermandades.
c) Aprobar el definitivo programa oficial de actividades para la Semana Santa, así como las normas para su cumplimiento, que tendrán carácter obligatorio para todas las Cofradías y Hermandades.
d) Autorizar, si lo considera conveniente, los presupuestos de ingresos y gastos presentados por la Comisión Permanente para cada ejercicio.
e) Aprobar o censurar el balance general del ejercicio.
f) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes propios de la Junta Mayor.

g) Acordar la reforma de los presentes Estatutos de la Junta Mayor, y una vez resueltos en sesión del Pleno de la Junta Mayor, someterles a la ratificación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León.
h) El seguimiento de las actuaciones de la Comisión Permanente en la cual se delegarán las competencias que se consideren oportunas.
i) Autorizar el cambio del domicilio social de la Junta.
j) Velar por la observancia y cumplimiento de cuanto se establece en los presentes Estatutos.
k) Designar por medio de elección, de entre los representantes estables de las Cofradías y Hermandades que componen la presente Junta, al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario y al Tesorero de la Junta Mayor.
l) Cesar al Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, por justa causa, siendo necesario para su aceptación una mayoría de 2/3 de los votos, en cuyo caso ocupara su cargo, por el tiempo que reste de mandato, quien al efecto designe el Pleno de la Junta Mayor.
m) Remitir al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León la propuesta de nombramiento y de cese de los referidos cargos, para su ratificación, si procede.
n) Autorizar la designación de asesores de cualquier tipo, así como de los colaboradores que sea necesario nombrar.
o) Emitir, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, su parecer sobre la creación de una nueva Cofradía o Hermandad penitencial en la ciudad de León, cuando sea requerida por el Ordinario del lugar, de acuerdo con lo estipulado en el arto 10 del Decreto episcopal *Sobre criterios y normativa para la creación de nuevas Cofradías*, de 1 de octubre de 2003 (cf. BOO, septiembre-octubre 2003).
p) Emitir, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, su parecer sobre la introducción de nuevas procesiones u otros actos en la calle, a solicitud de alguna Cofradía o Hermandad, antes del traslado de la petición al Ordinario del Lugar (cf. *Código de Derecho Canónico*, c. 839, 2).
q) Elaborar las normas y reglamentos por las que se regirá el funcionamiento de los órganos de la Junta Mayor, las cuales, una vez elaboradas serán aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.
~~r)~~ Proponer en su caso, la disolución de la Junta Mayor.
s) Todas cuantas otras competencias o atribuciones le sean encomendadas por los presentes Estatutos.
t) Las situaciones que no se encuentren contempladas en los presentes Estatutos, serán resueltas por acuerdo del Pleno de la Junta Mayor, siempre que no se opongan a lo establecido en ellos.

Artículo 11º.- A las reuniones del Pleno de la Junta Mayor asistirán las personas designadas conforme a los apartados a), b) y c) del artículo 9.1. En ausencia del representante de cada Cofradía o Hermandad, le sustituirá *"de facto y de iure"* un miembro designado por su Junta de Gobierno, conforme a sus normas particulares, debiendo remitir a la Junta Mayor la preceptiva acreditación por escrito. De no existir esta no se considerará válida la asistencia.

Artículo 12º.- En las sesiones del Pleno de la Junta Mayor cada Cofradía o Hermandad dispondrá de un único voto para la decisión de los asuntos que se traten en el mismo.

El voto será expresado por el Abad o, en su ausencia, por el segundo representante estable. En ausencia de ambos, el voto le corresponderá al representante presente en la reunión.

Artículo 13º.- El Pleno de la Junta Mayor se reunirá obligatoria y ordinariamente al menos tres veces al año:

- Como mínimo dos meses antes del Viernes de Dolores para preparar la Semana Santa.
- Dentro del mes posterior del Domingo de Resurrección para hacer balance y posterior estudio de lo acontecido en la pasada Semana Santa.
- En el mes de octubre de cada año para aprobar el balance económico y el presupuesto del siguiente ejercicio, así como para fijar el programa de actos a realizar por la Junta Mayor de cara a las celebraciones de la próxima Semana Santa.

Artículo 14º.- El Pleno de la Junta Mayor será convocado, también, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando lo considere necesario el Presidente.
b) Cuando lo considere necesario la Comisión Permanente.
c) A petición por escrito de un tercio de las Cofradías y Hermandades miembros de la Junta. En este caso deberán justificar el motivo por el que se solicita la reunión, para su inclusión en el orden del día. La citada reunión deberá convocarse en un plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud.

Artículo 15º.- Las convocatorias para la celebración de reuniones del Pleno de la Junta Mayor se efectuarán por el secretario con al menos siete días de antelación, y en ellas se hará constar el orden del día, siendo preceptiva la inclusión de un apartado de "Ruegos y Preguntas".

Artículo 16º.- El Pleno de la Junta Mayor quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más una de las Cofradías y Hermandades que lo conforman y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. Será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente.

Artículo 17º.- Los acuerdos del Pleno de la Junta Mayor se tomarán por mayoría absoluta, en votación pública o secreta, si así lo solicita alguno de los asistentes con derecho a voto, a excepción de aquellos en los que la presente norma exija una mayoría cualificada.

En caso de elección o cese de cargos, de aprobación de Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, modificación de estos o de extinción de la Junta Mayor, se requerirá votación secreta.

Cualquier Cofradía o Hermandad, siempre que considere dañados sus intereses, podrá impugnar el acuerdo ante el Ordinario del lugar, previo cumplimiento del trámite establecido en el apartado j) del artículo 3º, de los presentes estatutos y que se desarrolla en el capítulo VIII de los mismos.

Artículo 18º.- De lo tratado en las reuniones del Pleno de la Junta Mayor se levantará acta, una copia de la cual se remitirá a todas las Cofradías y Hermandades junto con la citación de la siguiente reunión del Pleno de la Junta Mayor.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 19º.- La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, cargo que corresponde al Presidente de la Junta Mayor.
b) El Vice-Presidente, cargo que corresponde al Vice-Presidente de la Junta Mayor
c) El Secretario, cargo que corresponde al Secretario de la Junta Mayor.
d) El Tesorero, cargo que corresponde al Tesorero de la Junta Mayor.
e) El resto de los representantes estables de las Cofradías o Hermandades.

Artículo 20º.- La Comisión Permanente desempeñará las siguientes funciones:

a) La confección de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
b) Aquellas competencias del Pleno de la Junta Mayor que razones de urgencia aconsejaren su ejercicio inmediato, reflejando las razones de urgencia en el acuerdo adoptado y dando cuenta de todas ellas al Pleno de la Junta Mayor en la reunión ordinaria de este más próxima o en la extraordinaria que pueda convocarse a tal efecto, en la cual aprobará o revocará la decisión tomada.
c) Las que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Mayor.
d) Proponer al Pleno de la Junta Mayor la formación de Comisiones de trabajo o el nombramiento de asesores que desarrollen aquellas labores que se consideren precisas para conseguir un mejor funcionamiento de la Junta Mayor.

Artículo 21º.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos una vez durante todos los meses del año, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, así como siempre que lo estime conveniente el Presidente, o por petición de la mitad más uno de los miembros que formen parte de ella. Aquellas que se convoquen en este último supuesto, se celebrarán en un plazo no superior a diez días desde la recepción de la solicitud por el Secretario.

Artículo 22º.- Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Secretario con una antelación mínima de siete días. Las de carácter urgente se podrán citar sin cumplir dicho plazo. En ambos casos deberá comunicarse el orden del día.

Artículo 23º.- De las reuniones de la Comisión Permanente se levantará la correspondiente acta que deberá ser enviada a todas las Cofradías y Hermandades junto con la convocatoria de la próxima reunión.

Artículo 24º.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más una de las Cofradías y Hermandades que lo conforman y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes, por votación pública o secreta, si así lo pidiera alguno de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente.

Artículo 25º.- La Comisión Permanente, para su mejor funcionamiento se estructurará en Comisiones, en las que se integrarán obligatoriamente los vocales que no ejerzan las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las Comisiones abordarán, entre otros, los siguientes cometidos: actos, protocolo, normativa, asesoría jurídica, publicaciones, documentación, archivo, comunicación, acción social, cultos, secretaría, etc.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o cualquier vocal pueden pertenecer a varias Comisiones. Cada Comisión estará a cargo de uno de los vocales que forme parte de la misma y que será su responsable.

Artículo 26º.- A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellos asesores y colaboradores nombrados tanto por el Pleno de la Junta Mayor, como por la Comisión Permanente, en caso de considerarse necesaria su presencia, por estar relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 27º.- En aquellos actos a los que sea invitada la Junta Mayor y se acuerde la asistencia, se procurará la adecuada representación, por parte de los cargos que ostentan la misma, acudiéndose con los distintivos que el Pleno de la Junta Mayor o la Comisión Permanente así lo determinen.

CAPITULO IV

DE LOS CARGOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA MAYOR

DEL PRESIDENTE

Artículo 28º.- El cargo de Presidente de la Junta Mayor recaerá sobre la persona de un laico y tendrá una duración de tres años, prorrogables hasta en otros dos mandatos de igual periodicidad y se proveerá por elección, de entre los representantes estables de las Cofradías que integran la Junta Mayor, por el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

Artículo 29º.- El cargo de Presidente de la Junta Mayor tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Junta Mayor a todos los efectos.
b) Presidir las reuniones del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente, dirigiendo los debates y disponiendo de la facultad de dar por finalizada las intervenciones sobre el tema que se está debatiendo, por considerar que está suficientemente tratado.
c) Fijar el tiempo de que puedan disponer para sus intervenciones los componentes del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente.
d) Someter a votación los proyectos del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente.
e) Visar las actas correspondientes del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente.

f) Ordenar la convocatoria de las sesiones que estime conveniente que celebren el Pleno de la Junta Mayor y la Comisión Permanente, fijando el orden del día.
g) Cuidar de que la Comisión Permanente cumpla los acuerdos tomados por el Pleno de la Junta Mayor.
h) Velar por el cumplimiento de cuanto establecen los presentes Estatutos.
i) Visar cuantas certificaciones, emitidas por el Secretario, sean necesarias expedir, si lo estima conveniente.
j) Intervendrá las facturas antes de que sean pagadas por el Tesorero.
k) Junto con el Vice-Presidente, el Tesorero y el Secretario, tendrá su firma reconocida en las cuentas bancarias de la Junta Mayor.
l) Dar el visto bueno a los presupuestos y balances que se presenten a la aprobación del Pleno de la Junta Mayor.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 30º.- El cargo de Vice-Presidente de la Junta Mayor recaerá sobre la persona de un laico y tendrá una duración de tres años, prorrogables hasta en otros dos mandatos de igual periodicidad y se proveerá por elección, de entre los representantes estables de las Cofradías que integran la Junta Mayor, por el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar por ausencia, enfermedad o vacante.

DEL SECRETARIO

Artículo 31º.- El Secretario de la Junta Mayor recaerá sobre la persona de un laico y tendrá una duración de tres años, prorrogables hasta en otros dos mandatos de igual plazo y se proveerá por elección, de entre los representantes estables de las Cofradías que integran la Junta Mayor, por el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

Artículo 32º.- Las funciones del Secretario de la Junta Mayor serán las siguientes:

a) Convocar las reuniones, por orden del Presidente, que celebren el Pleno de la Junta Mayor y la Comisión Permanente, levantando acta de las mismas.
b) Presentar a las sesiones de ambos órganos la documentación necesaria.
c) Ejecutar los acuerdos, adoptados por el Pleno de la Junta Mayor.
d) Emitir certificaciones de los acuerdos que se desprendan del Pleno de la Junta Mayor y la Comisión Permanente, con el visto bueno del Presidente, si este lo estima conveniente.
e) Junto con el Presidente, Vice-Presidente y el Tesorero, tendrá su firma reconocida en las cuentas bancarias de la Junta Mayor.
f) Preparar los asuntos que deberán tratarse por la Comisión Permanente y que trasladará posteriormente al Pleno de la Junta Mayor.
g) La coordinación y gestión de las actividades aprobadas por la Comisión Permanente y refrendadas por el Pleno de la Junta Mayor.

h) Preparar, en general, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Presidente de la Junta Mayor y por el Pleno la Junta Mayor.

Artículo 33º.- En caso de ausencia o enfermedad del Secretario a una determinada reunión su función será asumida por el Vice-Presidente, y en ausencia de este por cualquiera de los miembros del Pleno de la Junta Mayor o de la Comisión Permanente que a tal efecto se designe.

Artículo 34º.- Las funciones administrativas de la Secretaria de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente podrán ser delegadas, excepcionalmente, en persona ajena al Pleno de la Junta Mayor, cualificada por su profundo conocimiento y vinculación con la Semana Santa. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Pleno de la Junta Mayor, delimitándose en el mismo la duración en el cargo, así como las atribuciones y retribuciones del mismo. De acordarse la asistencia de dicha persona a los Plenos de la Junta Mayor y / o a las reuniones de la Comisión Permanente, dispondrá de voz pero no de voto.

DEL TESORERO

Artículo 35º.- El cargo de Tesorero de la Junta Mayor recaerá sobre la persona de un laico y tendrá una duración de tres años, prorrogables hasta en otros dos mandatos de igual plazo y se proveerá por elección, de entre los representantes estables de las Cofradías que integran la Junta Mayor, por el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

Artículo 36º.- El cargo de Tesorero tendrá las siguientes funciones:

a) Ser el depositario de los fondos de la Junta, respondiendo de su custodia.
b) Tener junto con el Presidente, Vice-Presidente y el Secretario, su firma reconocida en las cuentas bancarias de la Junta Mayor, para cuya disposición se necesitará la firma mancomunada de dos de los nombrados.
c) Proceder a efectuar los cobros y los pagos que estén aprobados, una vez intervenidos por el Presidente, dando cuenta de los mismos a la Comisión Permanente y al Pleno de la Junta Mayor.

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA JUNTA MAYOR

Artículo 37º.- Los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Mayor, recaerán sobre un laico, que deberá ser elegido de entre los representantes estables de las Cofradías que conforman el Pleno de la Junta Mayor y en una reunión extraordinaria de éste convocada a tal efecto. Su duración será la establecida para cada uno de ellos en el capítulo anterior.

Artículo 38º.- Para la elección de tales cargos se observarán las siguientes reglas:

a) Resultará elegido para el cargo de que se trate aquel candidato que en primera votación obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los reunidos.
b) Sí ningún candidato obtuviere dicha mayoría y después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, resultando elegido aquel que alcance la mayoría simple.
c) Después del tercer escrutinio, si persistiera el empate, quedará elegido el candidato de más edad. (can. 119 1º).
d) Dicha votación será secreta y se entiende que, al igual que en todas las votaciones del Pleno de la Junta Mayor, cada Cofradía ostenta un voto que será emitido por su Abad o persona que, en su caso, le represente.
e) El orden de elección será Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Si un candidato concurriese a más de una cargo, la elección al primero de ellos anularía su concurrencia a cualquiera de los siguientes.
f) En el caso de no existir candidaturas para alguno de los cargos, se convocará al efecto un segundo Pleno de la Junta Mayor conforme al trámite establecido en el párrafo anterior. De no resultar cubierto dicho cargo, se dará cuenta al Ordinario del Lugar a fin de que decida en consecuencia.

Artículo 39º.- Nunca podrá recaer más de un cargo en un representante de la misma Cofradía.

Artículo 40º.- Una vez elegidos los citados cargos por el Pleno de la Junta Mayor, la propuesta deberá ser elevada en el plazo de ocho días al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis para que confirme los mismos. Caso de no confirmarse total o parcialmente los nombramientos, se convocará un nuevo Pleno de la Junta Mayor, en plazo no superior a quince días, para procederse a una nueva elección en igual forma.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 41º.- La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León se halla sometida a la alta autoridad del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, aún adoptando libremente iniciativas para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 42º.- Son competencias del Obispo de la Diócesis:

a) La vigilancia en la conservación de la integridad de la fe y de las costumbres así como evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
b) Vigilar la administración de los bienes y examinar las cuentas anuales presentadas por el Pleno de la Junta Mayor.
c) Confirmar al Presidente y demás cargos propuestos por el Pleno de la Junta Mayor.
d) En circunstancias especiales exigidas por graves razones, designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente el Pleno de la Junta Mayor.

e) Remover de su cargo al Presidente y demás cargos con causa justa, oyendo antes tanto al propio Presidente y demás cargos como al Pleno de la Junta Mayor.
f) La aprobación de los Estatutos así como su revisión o cambio.
g) Nombrar un Delegado, o coordinador episcopal, o removerlo de su cargo conforme al Derecho Canónico, con las facultades que estime convenientes.
h) La disolución de la Junta Mayor, de acuerdo con el derecho canónico.

Artículo 43º.- Para la presidencia religiosa de los actos de la Junta Mayor, y asesorar en materia espiritual y eclesial, será nombrado un Delegado Episcopal.

El Delegado deberá ser citado a todas las reuniones del Pleno de la Junta Mayor y de la Comisión Permanente, disponiendo de voz pero sin voto. Si no compareciera, las reuniones comenzarán bajo la presidencia del Presidente del Pleno de la Junta Mayor o de la Comisión Permanente, sin que su ausencia influya en la validez de los acuerdos.

Además, será miembro nato de la Comisión de Mediación de Conflictos, donde sí dispondrá de voz y voto.

El Delegado será nombrado o removido de su cargo por el Sr. Obispo, debiendo en ambos casos ser oída la opinión del Pleno de la Junta Mayor.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 44º.- La Junta Mayor tiene el carácter de asociación no lucrativa, ni para sí, ni para sus miembros, y esta naturaleza debe tenerse siempre presente en todos sus actos y actuaciones.

Articulo 45º.- Los recursos económicos de la Junta Mayor estarán constituidos por las aportaciones, si así se acordare, de cada Cofradía o Hermandad, los donativos, subvenciones y ayudas que reciba de organismos públicos y privados, de entidades o particulares, así como los ingresos que sean lícitos y genere la propia Junta, como pueden ser los procedentes de la distribución de propaganda y publicaciones, y en general todos los que se puedan lograr por otros conductos autorizados por el Pleno de la Junta Mayor.

Artículo 46º.- Los fondos propios de la Junta Mayor estarán depositados en cuentas de ahorro o bancarias a nombre de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León, en las que tendrán reconocidas sus firmas el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, siendo necesarias dos firmas conjuntas cualesquiera para disponer de los mismos.

Artículo 47º.- La Junta Mayor podrá realizar las inversiones que a propuesta de la Comisión Permanente, apruebe el Pleno de la Junta Mayor.

Artículo 48º.- Correrán a cargo de la Junta Mayor los siguientes gastos:

a) Propaganda y publicaciones.

b) Los que ocasionen la celebración de los actos que sean de su directa competencia.
c) Contratación de personal auxiliar.
d) Alquileres y gastos corrientes.
e) Los necesarios para garantizar su funcionamiento.

Cualquier gasto que se deba realizar fuera de los presupuestos ordinarios del ejercicio requerirá la aprobación del Pleno de la Junta Mayor.

Artículo 49º.- El ejercicio económico de la Junta Mayor se extiende del día 1 de octubre de cada año al día 30 de septiembre del siguiente.

CAPITULO VIII

DESARROLLOS REGLAMENTARIOS

Artículo 50º.- Para desarrollar los presentes Estatutos, se podrá elaborar uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados en una reunión del Pleno de la Junta Mayor.

Artículo 51º.- Dada la especial relevancia que en diversos órdenes presenta la Semana Santa para León se formará un "Comité de Honor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León" en la cual se integrarán todas aquellas entidades y personas privadas que sean invitadas a dichos efectos por el Pleno de la Junta Mayor, por considerarles dignos de tal distinción, y que así lo manifiesten.

El desarrollo de dicho Comité de Honor se efectuará reglamentariamente y deberá ser aprobado por el Pleno de la Junta Mayor.

Los miembros de dicho "Comité de Honor" podrán ser invitados a las reuniones que así se acordare, asistiendo con voz pero sin voto, pudiendo integrarse sus representantes en Comisiones Técnicas que así se crearan. Podrán colaborar y participar en los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a cabo la Junta Mayor, en la forma que se determine en Reglamentos o mediante acuerdo válido del Pleno de la Junta Mayor.

Los miembros del "Comité de Honor" recibirán las publicaciones y material publicitario de la Junta Mayor con sujeción a las disposiciones reglamentarias que se desarrollen sobre las mismas o en la forma que se acuerde por el Pleno de la Junta Mayor.

Artículo 52º.- Dada la especial vinculación que presenta históricamente el Ayuntamiento de León con la realización de procesiones de Semana Santa y la importancia que tiene el hecho de una buena coordinación de las actividades que se han de desarrollar en las calles, se procurará que el Ayuntamiento de León designe un Delegado, Coordinador, o denominación que jurídicamente el Ayuntamiento considere más adecuada. El mismo será invitado a las reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno de la Junta Mayor en las que se estime necesaria y conveniente su asistencia e intervención y asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 53º.- Reglamentariamente se podrá fijar un régimen de distinciones a cuantas personas o entidades se juzgue acreedoras de algún tipo de honores por su carácter de bienhechor de la Semana Santa de León.

Artículo 54º.- Asimismo, se desarrollará un reglamento de régimen sancionador para aquellos casos en que sean específicamente incumplidos los presentes Estatutos o los acuerdos del Pleno de la Junta Mayor. Dicho reglamento establecerá el procedimiento y las sanciones que pudieran corresponder en cualquier orden y deberá realizarse en el plazo que a tal fin fije el Pleno de la Junta Mayor.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 55º.- Dentro de la Junta Mayor se constituirá una comisión que, con carácter previo y obligatorio al ejercicio de cualquier acción o recurso ante el Ordinario del Lugar, deberá conocer e intentar mediar sobre las controversias o conflictos que puedan generarse entre las Cofradías o entre estas y sus asociados.

Artículo 56º.- Dicha Comisión estará compuesta por cinco miembros, cuatro de ellos designados por la Comisión Permanente, conforme al procedimiento que se indica más adelante, además del Delegado Episcopal en la Junta Mayor de la Semana Santa, que será miembro nato de la misma.

Asimismo, se nombrarán dos suplentes, para caso de que alguno de los titulares no pudiera conocer del asunto encomendado a la Comisión por tener interés directo en el mismo o alguno de tales miembros fuera recusado por alguna de las partes.

Cada Cofradía propondrá un miembro para esta Comisión, siendo la relación de todos ellos aprobada por el Pleno de la Junta Mayor. En el momento en que se reciba un asunto para ser sometido a la Comisión de Mediación de Conflictos, la Comisión Permanente elegirá, mediante sorteo, a los cuatro miembros designados para cada asunto, así como los dos suplentes. Siempre previa exclusión de los que tengan interés directo en el asunto.

Artículo 57º.- El procedimiento de mediación se iniciará mediante un escrito sucinto dirigido a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de León (Comisión de Mediación de Conflictos) en que se expondrán las divergencias existentes y que serán objeto de mediación.

Recibido el mismo, de entre los miembros de la Comisión se nombrará un instructor, que actuará como Secretario.

La Comisión dará traslado a la otra parte, por plazo de un mes natural, para que alegue en su descargo lo que le conviniere.

Transcurrido dicho plazo, se haya presentado o no escrito alguno, se citará a las partes para que el día y hora al efecto designado, comparezcan ante la Comisión, quien una vez más oirá a las mismas e intentará conciliar a ambas.

La Comisión ha de verificar que el procedimiento ha sido correctamente llevado a cabo en el seno de cada asociación y se han agotado todas las vías en ellas establecidas.

Los datos e informaciones aportados por las partes serán tratados de forma confidencial.

Artículo 58º.- Si finalizada la comparecencia se alcanzara un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se extenderá el mismo en una acta, de la que se facilitará copia a los interesados, siendo el mismo de obligado cumplimiento para ellos.

De no alcanzarse acuerdo alguno se extenderá, asimismo, un acta recogiéndose el intento de mediación y las causas por las que no ha sido posible conciliar a las partes. Copia de la misma, junto con un informe de la comisión, será enviado al Obispado, para caso de que cualquiera de las partes continuara el ejercicio de acciones ante el Ordinario del Lugar. Dicho informe no tendrá carácter vinculante para el mismo.

Artículo 59º.- La citada comisión llevará un registro de todos los asuntos a ella sometidos, que será custodiado en la Secretaría de la Junta Mayor.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA MAYOR

Artículo 60º.- La Junta Mayor podrá proponer su disolución a la autoridad eclesiástica, por acuerdo del Pleno de la Junta Mayor, en sesión convocada a este sólo efecto, por votación con mayoría de las cinco sextas partes de los votos representativos del total de las Cofradías y Hermandades que la integran.

Artículo 61º.- Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, con consentimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, el Pleno de la Junta Mayor nombrará una Comisión liquidadora que procederá a la realización y distribución de los bienes, destinándolos a Obras Pías, rindiendo cuentas en una reunión extraordinaria del Pleno de la Junta Mayor, convocada a tal fin.

Artículo 62º.- El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá acordar la disolución dè la Junta Mayor, en cuyo caso procederá al nombramiento de una Comisión liquidadora que actuará conforme a lo indicado en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados todos los Reglamentos vigentes hasta la fecha de la Junta Mayor de Procesiones de la Semana Santa Leonesa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Atendiendo a las peculiaridades y tradiciones de la Semana Santa de León, se respetarán los derechos adquiridos sobre las procesiones, actos e itinerarios que a la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos existieran.

León, 05 de marzo de 2014.
Miércoles de Ceniza